

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO CON RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES, DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ANTE LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO O ACREDITACIÓN.**

**RESULTANDO**

- I En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 421 extraordinario, de fecha 22 de diciembre de 2008; con la entrada en vigor del mismo se abroga el Código Electoral número 590 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se incorporan entre otras disposiciones, aquellas que atribuyen al Consejo General previo a la declaratoria de pérdida de registro o acreditación de las organizaciones políticas, la instrumentación de un procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales entregados a las mismas; así como las disposiciones que crean la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos a la cual se faculta entre otras atribuciones, con la de responsabilizarse de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro o acreditación.
  
- II Derivado de la reforma citada en el resultando que antecede, en fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano mediante acuerdo integró la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, como un órgano técnico del Consejo General del Instituto con autonomía de gestión que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las organizaciones políticas, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, y en el mismo acuerdo designó al Director Ejecutivo de la citada Unidad de Fiscalización.

- III** En cumplimiento a las atribuciones que le señala el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos elaboró el *Anteproyecto de Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de los partidos políticos, ante la pérdida de su registro o acreditación*, mismo que fue presentado en fecha 12 de agosto del año en curso, en la Presidencia del Consejo General para su consideración por este órgano colegiado.
- IV** En vista de lo anterior, el pleno del Consejo General en reunión de fecha 21 de agosto de 2009, analizó el Anteproyecto de Reglamento citado en el resultando anterior, y determinó mediante acuerdo de trámite, se turnara dicho anteproyecto a la Comisión de Armonización Normativa para que se incorporaran las observaciones, que en su caso, hicieran llegar los miembros del Consejo General. Presentaron observaciones a dicho anteproyecto de Reglamento los partidos Revolucionario Institucional y Convergencia así como el Consejero Electoral Víctor Gerónimo Borges Caamal.
- V** La Comisión de Armonización Normativa se reunió en fecha 28 de agosto del año en curso y acordó que el Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, incorporara las observaciones recibidas por los miembros del Consejo General al Anteproyecto de Reglamento citado, para posteriormente presentarlo a este órgano máximo de dirección.
- VI** Puesto a consideración nuevamente del Consejo General, el *Anteproyecto de Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las Organizaciones Políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación* elaborado por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, con las observaciones

presentadas por los partidos Revolucionario Institucional y Convergencia, así como del Consejero Electoral Víctor Gerónimo Borges Caamal; este órgano colegiado después de haberlo analizado emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción cuarta incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
  
- 2** Que en congruencia a la disposición suprema anterior, el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionados con los artículos 110 párrafo primero y 111 penúltimo párrafo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
  
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral prevalezcan en las actividades

del Instituto, lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral citado.

- 4 Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, es competente para conocer y resolver del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 119 fracción II del ordenamiento electoral vigente, que establece la atribución de este órgano colegiado de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos.
- 5 Que conforme a la fracción I del artículo 60 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una de las atribuciones del Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos es la de Presentar al Consejo General, para su aprobación, el proyecto de normativa de la materia, lo que en la especie se actualizó en los términos señalados en el resultado III del presente instrumento.
- 6 Que entre otras atribuciones la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos cuenta con la relativa a responsabilizarse de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro o acreditación, en términos del artículo 60 fracción XI del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente, por lo que se es necesaria la aprobación de un instrumento normativo que establezca las particularidades con las que ha de realizarse esta atribución en caso de que algún partido político con registro o acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano perdiera esa calidad.
- 7 Que el artículo 105 del Código Electoral para el Estado, establece las causales por las que un Partido Político perderá su registro o, en su caso, su acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano:
  - I. Haber perdido su registro ante el Instituto Federal Electoral, si se trata de un partido político nacional acreditado en el Estado;

- II. No obtener el dos por ciento de la votación total emitida, en ninguna de las elecciones locales;
- III. No participar en un proceso electoral ordinario;
- IV. Haber dejado de cumplir los requisitos con que obtuvo su registro;
- V. Incumplir sistemáticamente con las obligaciones que le señale el Código;
- VI. Aceptar tácita o expresamente cualquier clase de recursos, en numerario o en especie, provenientes de partidos políticos, entidades extranjeras o de ministros de culto de cualquier religión o secta;
- VII. Cuando haya sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, conforme a lo que establezcan sus estatutos;
- VIII. Por haberse fusionado con otro partido político, en los términos de los artículos 103 y 104 del Código; o
- IX. No publicar ni difundir en cada elección local en que participe, su plataforma electoral.

**8** Que en términos de lo que señala el artículo 108 de la citada legislación electoral para el Estado, una Asociación Política Estatal perderá su registro por las causas siguientes:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Si se fusiona con otra organización política, según lo previsto por los artículos 103 y 104 del Código;
- III. Deja de satisfacer los requisitos necesarios para su registro; y
- IV. Incumple las obligaciones que establece el Código.

**9** Que los artículos 106 y 107 del citado ordenamiento electoral, establecen diversas disposiciones necesarias a considerar en el procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio de organizaciones políticas adquirido con recursos públicos estatales, dichos numerales disponen lo siguiente:

- a) Para la pérdida del registro a que se refieren los artículos 105 fracciones I y II, y 108, fracción I, del Código, el órgano competente del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente;

- b) La pérdida del registro de un Partido Político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles;
- c) Las organizaciones políticas que hayan perdido su registro, están obligadas a rendir los informes de gastos de campañas de la última elección en que hayan participado;
- d) Será obligación de las organizaciones políticas que hayan perdido su registro, nombrar un representante como liquidador de sus bienes, el cual se encargará de reintegrar al erario estatal los bienes de cualquier naturaleza y los remanentes que conformen su patrimonio, el cual hayan adquirido con recursos públicos estatales; la entrega se hará mediante inventario, el cual contendrá una descripción precisa de los bienes, anexando los comprobantes fiscales. En caso de incumplimiento de lo anterior, se procederá en términos de lo que señalan los artículos 327 y 328 del Código, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda;
- e) Las organizaciones políticas estatales que hayan perdido su registro, no podrán solicitar nuevo registro hasta trascurrido un proceso electoral ordinario posterior; los Partidos Políticos Nacionales deberán solicitar nuevamente su acreditación, en los términos del Código.

**10** Que después de haber analizado el *Anteproyecto de Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las Organizaciones Políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación*, este Consejo General determina expedir el *citado Reglamento*, cuyo anteproyecto fue presentado a la consideración del Consejo General por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, mismo que una vez analizado e incorporadas las observaciones que se presentaron ante la Comisión de Armonización Normativa y en pleno de este órgano colegiado en reunión de trabajo de fechas 3 y 7 de septiembre de 2009, se concluye que su redacción final sea en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo.

**11** Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación, para efectos de la divulgación

necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

- 12** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo y el Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 58, 60 fracción XI, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, párrafo primero, 111, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y XLIV, 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 105 párrafo segundo y 119 fracción II de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se expide el Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación, en los términos establecidos en el documento anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del Reglamento citado en el resolutivo anterior, en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo y el citado Reglamento en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los siete días del mes de septiembre de dos mil nueve.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**